



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2024-00034-00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
<b>Demandado</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA representada legalmente por su liquidador, señor JOSÉ WILLIMA VALENCIA PEÑA
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	101

La señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS confiere poder a abogado inscrito para que, en su nombre, incoe ante esta dependencia judicial una demanda de prescripción o caducidad del pagaré número 47168 en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

El togado, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica y ante la secretaría de este despacho el escrito introductorio de la acción ejecutiva para la que había sido facultada.

Mirada la demanda y la documentación traída con la misma, se advierte que el citado libelo se ajusta a los requerimientos de ley y con ella se adosaron los anexos que para tal tipo de acciones señala el código general del proceso y la ley 2213 de 2022; razón por la que la admitiremos, máxime que se trata de un asunto de mayor cuantía y el domicilio del ente demandado es en esta población, siendo así competentes para avocar su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda incoativa de la acción verbal de mayor cuantía incoada por ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS contra la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su liquidador, señor JOSÉ WILLIMA VALENCIA PEÑA.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda se tramite mediante las normas del proceso verbal de mayor cuantía que consagra el artículo 368 y siguientes del código general del proceso y, en consecuencia, córrasele traslado de la misma al ente accionado por espacio de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene, la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

TERCERO: Ordenar que para efectos de la notificación personal de esta providencia se remita a la parte demandada copia de este auto, como complemento de la notificación, teniendo en cuenta que ya le fue enviada copia de la demanda con sus anexos, como lo indica la ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE, portador de la tarjeta profesional 75.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en este proceso, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.035 del 6 de marzo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5467159a2ef63e33baf5198bf50b98c053a4955f8f3036ed15cc714a554d8e5b**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**